

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS PARA LA IMPARTICIÓN DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL **DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMUDE"** Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD **"CARDENALES ZAPOPAN", S. C.**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. JORGE ALBERTO ARELLANO FARIÁS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"LA SOCIEDAD"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14; fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21; cuarto párrafo, del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y a efecto de que terceras personas puedan desarrollar actividades de servicios en los espacios deportivos que administra el COMUDE, como lo son la impartición y enseñanza de disciplinas deportivas, se llevó a cabo un procedimiento de convocatoria pública abierta en la Unidad Deportiva denominada "EL BRISEÑO", ubicada en Tlalpan frente al No. 4950, esquina Juárez, en Zapopan, Jalisco, publicándose y colocándose en dicha unidad la convocatoria respectiva, la cual fue debidamente autorizada y aprobada por la Junta de Gobierno del COMUDE en la sesión del 31 de mayo de 2010, según consta en el acta levantada en dicha sesión y en los anexos que forman parte de la misma.
- 1.4 Que celebra el presente convenio con "LA SOCIEDAD", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos

los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente convenio.

- 1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. San Jorge No. 88-A, en la Colonia Seattle, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. DECLARA "LA SOCIEDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- 2.1 Que es una sociedad mexicana legalmente constituida mediante la escritura pública número 71,915 de fecha 12 de septiembre de 2011, otorgada ante la fe del notario público número 58 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Vidal González Duran.

- 2.2 Que su representante legal, quien suscribe el presente contrato, acredita su carácter a través de la escritura pública que se menciona en el punto anterior y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que hasta la fecha sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas.

- 2.3 Que para efectos del presente acto jurídico señala

- 2.4 Que su objeto principal es la prestación de servicios profesionales consistentes en la impartición y enseñanza de Futbol Americano al público en general y es su deseo desarrollar dichas actividades dentro de la Unidad Deportiva denominada "El Briseño", ubicada en Tlalpan, frente al No. 4950, esquina Juárez, en Zapopan, Jalisco o en el espacio deportivo que le sea asignado por "EL COMUDE" y como contraprestación por dichos servicios cobrará a sus alumnos los importes que determine y acuerde con dichos alumnos debiendo pagar a "EL COMUDE" las cuotas que se establecen en el presente convenio.

- 2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es meramente contractual y únicamente se registrá por lo estipulado en el presente convenio, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.

En merito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL COMUDE" autoriza a "LA SOCIEDAD" a utilizar el campo de Futbol Americano número 4 dentro de la unidad deportiva denominada "El Briseño", ubicada en Tlalpan, frente al No. 4950, esquina Juárez, en Zapopan, Jalisco, para la impartición de la

disciplina de Futbol Americano, los días lunes a viernes de las 17:00 a las 19:00 horas y los días sábados de las 10:00 a las 12:00 horas, por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado dicho espacio para un fin diferente, ni en días y horarios distintos a los antes señalados.

“LA SOCIEDAD” se obliga a dar un uso adecuado al espacio deportivo antes referido y a conservarlo en perfecto estado, asimismo, deberá cuidar de que sus alumnos cumplan con la obligación antes mencionada. “EL COMUDE”, a través de la Dirección de Unidades y Campos Deportivos, entregará a “LA SOCIEDAD” la llave de la puerta que se identifica como “puerta de servicio” de la unidad antes referida, para efectos de que pueda ingresar sus aparatos y material deportivo a dicha unidad, sin poder ingresar vehículos automotores, en el entendido de que “LA SOCIEDAD” sólo podrá utilizar esta puerta los días y durante los horarios mencionados en el párrafo anterior obligándose a mantenerla cerrada cuando abandone la unidad.

Dicho espacio deportivo podrá ser reubicado en cualquier momento y a cualquier otro lugar de la unidad deportiva antes referida cuando “EL COMUDE” lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal o escrita a “LA SOCIEDAD” cuando menos con cinco días de anticipación. Asimismo, “LA SOCIEDAD” podrá ser reubicada a otra unidad deportiva por circunstancias especiales o extraordinarias que así lo ameriten.

SEGUNDA.- “El COMUDE” podrá hacer uso del espacio deportivo durante los días y horarios referidos en la cláusula anterior, siempre y cuando de aviso a “LA SOCIEDAD” mediante oficio cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en la que se va a hacer uso del espacio deportivo.

TERCERA.- “LA SOCIEDAD” se obliga a:

1.- Impartir clases de Futbol Americano a través de su propio personal profesional en el espacio deportivo referido en la cláusula primera al público en general que desee inscribirse y que tenga las aptitudes necesarias para poder tomar dichas clases, sin hacer distinción alguna de raza, edad, sexo, religión o cualquier otra cuestión que denote una discriminación hacia la ciudadanía. En caso de que por alguna circunstancia “LA SOCIEDAD” no desee inscribir a alguna persona en sus clases, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a “EL COMUDE”, quien en todo caso decidirá sobre la procedencia de dicha inscripción.

2.- Conservar en el buen estado en que se le entrega el espacio deportivo asignado para la impartición de la disciplina antes señalada, obligándose a mantener limpio y ordenado en todo momento dicho espacio deportivo, por lo que en caso de algún desperfecto ocasionado durante el uso de la impartición de la disciplina deportiva, “LA SOCIEDAD” deberá de realizar la reparación de cualquier desperfecto o avería en un término no mayor de 5 cinco días hábiles contado a partir del día en que se realizó el desperfecto o avería. En caso contrario, “EL COMUDE” realizará la reparación del desperfecto o avería y prohibirá a “LA SOCIEDAD” el uso del espacio hasta en tanto no realice el pago del costo de la reparación.

3.- Tener su propio material deportivo, instrumentos o enseres necesarios para el desarrollo de sus actividades.

4.- Cumplir con los objetivos de sus programas, así como todos aquellos que favorezcan a la capacitación, formación y selección de futuros deportistas destacados.

5.- Contar con un seguro de gastos médicos para sus alumnos a efecto de garantizar su bienestar y seguridad, por lo que "EL COMUDE" no se hace responsable de algún tipo de lesión, fractura o cualquier tipo de accidente que le suceda a sus alumnos dentro de la unidad deportiva mencionada en la cláusula primera.

6.- Impartir sus clases a través del personal que contrate respetando y observando la legislación y normatividad aplicable para la impartición de la disciplina deportiva consistente en Fútbol Americano, así como los reglamentos vigentes de "EL COMUDE".

7.- Respetar en todo momento el espacio deportivo referido en la cláusula primera de este convenio para la impartición de clases de la disciplina deportiva mencionada en el punto anterior, quedando estrictamente prohibido impartir clases de una disciplina deportiva distinta y/u ocupar otro espacio deportivo, sin previo consentimiento por escrito de "EL COMUDE".

8.- Que los instructores que contrate para la impartición y enseñanza de fútbol americano cuenten con el perfil y la capacidad técnica requeridos para la impartición de dicha disciplina, lo cual deberá acreditar mediante la exhibición de documentación fehaciente ante la Dirección Operativa de "EL COMUDE" y en caso de llegar a contratar nuevos instructores con posterioridad a la firma del presente contrato, deberá acreditar el perfil de estos nuevos instructores.

CUARTA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a pagar a "EL COMUDE" en forma mensual y por adelantado los primeros cinco días de cada mes, una cuota equivalente a \$3,504.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUATRO 00/100 PESOS M.N.) por concepto de tarifa de uso exclusivo de espacio deportivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción VI, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal 2012, hasta en tanto sea aprobado por la Junta de Gobierno de "EL COMUDE" el tabulador de cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XIII del numeral antes citado, por lo que a partir de ese momento las partes deberán estarse a lo dispuesto por dicho tabulador.

En caso de que "LA SOCIEDAD" realizara obras de rehabilitación, reparación y/o mantenimiento en la unidad deportiva mencionada en la cláusula primera y que sean necesarias para el buen funcionamiento de dicha unidad y para la seguridad de los alumnos y los usuarios, "EL COMUDE" podrá reembolsar a "LA SOCIEDAD" los gastos incurridos siempre y cuando las obras antes mencionadas se justifiquen a juicio de "EL COMUDE" y sean realizadas directamente por "LA SOCIEDAD", es decir, con sus propios recursos humanos y materiales sin contratar a terceras personas para la realización de dichas obras. El

reembolso en cuestión no podrá ser en efectivo, sino que deberá descontarse de la cuota mensual a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los gastos incurridos. Para tales efectos, "LA SOCIEDAD" deberá presentar ante la Dirección de Unidades y Campos Deportivos de "EL COMUDE" la planilla o documento por medio del cual se detallen, justifiquen y acrediten los gastos incurridos por "LA SOCIEDAD" en un plazo que no podrá ser mayor de un mes a partir de concluidas las obras que se hayan realizado, en el entendido de que si se excede dicho plazo sin que se haya presentado el documento antes mencionado, no habrá reembolso alguno por parte de "EL COMUDE". El reembolso a que se refiere este párrafo sólo podrá ser aprobado y autorizado en forma unánime por las tres Direcciones de "EL COMUDE" que se mencionan a continuación: la Dirección General, la Dirección de Unidades y Campos Deportivos y la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera.

QUINTA.- Quedan exentos del pago de la "cuota de ingreso" a la unidad deportiva referida en la cláusula primera, todos los alumnos que estén inscritos en la escuela de "LA SOCIEDAD" y que estén al corriente en sus pagos tanto de la inscripción como de las mensualidades y que se identifiquen mediante credencial expedida por "EL COMUDE". Esta exención sólo aplica en los días y horarios en que "LA SOCIEDAD" imparta sus clases y que son los referidos en la cláusula primera. Dicha exención aplica únicamente para menores de 12 años y mayores de 60 años.

SEXTA.- "LA SOCIEDAD" otorgará becas a usuarios de bajos recursos hasta un 20% de la totalidad de los alumnos que tenga inscritos, a través de estudios socioeconómicos que realice "EL COMUDE" a los candidatos interesados para ocupar una beca debiendo mandar por escrito a "LA SOCIEDAD" el nombre del beneficiario.

SÉPTIMA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este convenio, por lo que si existe la exclusividad en la venta o manejo de un producto que sea patrocinador de "EL COMUDE", "LA SOCIEDAD" deberá abstenerse de vender cualquier producto o bien que pudiera afectar el cumplimiento por parte de "EL COMUDE" de las obligaciones que haya adquirido con sus patrocinadores, por lo tanto, "LA SOCIEDAD" no podrá tener mantas, anuncios, propaganda o cualquier tipo de publicidad dentro del espacio deportivo referido en la cláusula primera, bajo pena de rescisión del presente contrato y la penalización a que se refiere la cláusula Décima Segunda.

OCTAVA.- "LA SOCIEDAD" se obliga a insertar en cualquier tipo de publicidad que utilice para promocionar las clases que imparta en la unidad deportiva referida en la cláusula primera, así como en los uniformes que en su caso utilice para la impartición de sus clases, el logotipo oficial de "EL COMUDE" y del Municipio de Zapopan. Dichos formatos serán proporcionados por "EL COMUDE" de manera digital e impresa y "LA SOCIEDAD" deberá de presentar la propuesta ante "EL COMUDE" para su aprobación por escrito.

NOVENA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores de "EL COMUDE" a los instructores que "LA SOCIEDAD" contrate para el desarrollo de sus actividades, por lo tanto, cualquier conflicto o responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir entre "LA SOCIEDAD" y su personal será única y exclusiva de "LA SOCIEDAD". Asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes o lesiones que pudiera sufrir el personal de "LA SOCIEDAD" y/o alumnos dentro de las instalaciones de la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

DECIMA.- Es facultad exclusiva de "EL COMUDE" llevar a cabo la comercialización de productos y utilización de marcas dentro de la unidad deportiva referida en la cláusula primera, por lo que "LA SOCIEDAD" no podrá comercializar ni utilizar alguna marca y/o producto dentro de dicha unidad salvo que exhiba la licencia y/o franquicia vigente en original a nombre de "LA SOCIEDAD" y previa autorización por escrito de "EL COMUDE".

DECIMA PRIMERA.- "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por el uso indebido que "LA SOCIEDAD" pudiera dar a alguna marca y/o producto referidos en la cláusula anterior, por lo tanto, la responsabilidad que pudiera surgir de dicho uso indebido será única y exclusivamente de "LA SOCIEDAD".

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen expresamente que para el caso de que "LA SOCIEDAD" incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, cubrirá a "EL COMUDE" a manera de penalización una cantidad equivalente a CINCO VECES la contraprestación a que se refiere la cláusula cuarta, con independencia de la rescisión del presente convenio y la prohibición para "LA SOCIEDAD" de ingresar y utilizar la unidad deportiva referida en la cláusula primera.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia del 02 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012, pudiendo renovarse al término de su vigencia a consideración, discreción y juicio de "EL COMUDE".

DECIMA CUARTA.- Serán causales de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

- 1) Que ambas partes no cumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en las cláusulas del presente convenio.
- 2) Que "EL PARTICULAR" incumpla en un lapso mayor de dos meses con el pago de las cuotas que se establecen en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco,

renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Asimismo, las partes acuerdan que para el caso de controversia y cumplimiento forzoso del presente convenio, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 149, 150, 161, 162, 618, 620, 621, 622, 637, 683 al 691 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

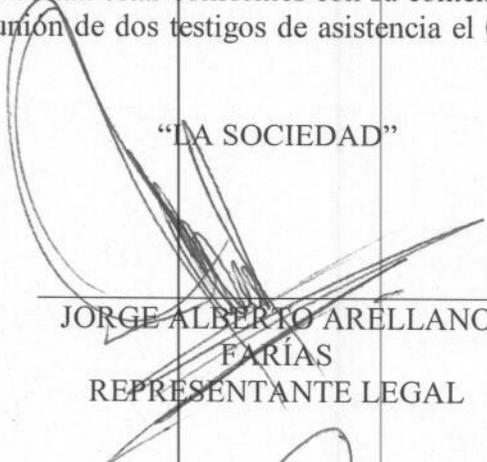
Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 02 de enero de 2012.

“EL COMUDE”



DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS
DE LA TORRE

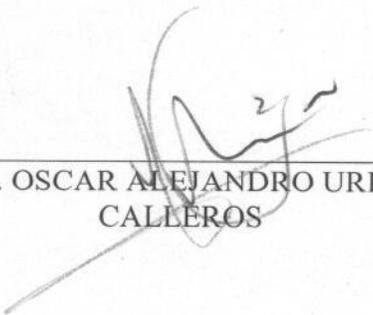
“LA SOCIEDAD”



JORGE ALBERTO ARELLANO
FARIAS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE
CALLEROS



LIC. SALVADOR PRECIADO RAMIREZ

